

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

### SECCION DE FOMENTO.

#### MONTES.—SUBASTAS.

En los dias que á continuacion se expresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos, se celebrará subasta por pujas á la llana, de los aprovechamientos forestales siguientes:

PUEBLOS.	Dia	MES.	APROVECHAMIENTOS.	Tasacion. Pesetas. Cs.
Carbonero el Mayor.	8	Mayo.	124 pinos maderables, 109 inmaderables y 14 carros de leña de mata de roble existentes en el referido pueblo, cuyos productos son los que comprede la zona que ha de ocupar la carretera que parte de puente de las Madres á Fuentepelayo tasados en junto en.....	900 "
Mozoncillo.....	id.	id.	74 pinos maderables y un carro de leña del monte pinar, perteneciente á dicho pueblo cuyos productos son los que arraigan en la zona que ha de ocupar la carretera que de puente de las Madres se dirige á Fuentepelayo, tasados en.....	85 "

Segovia 22 de Abril de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

### COMISION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

#### Circular.

La Comision provincial en sesion de 30 del próximo pasado Marzo acordó señalar la cantidad de 100 pesetas, y 62 pesetas 50 céntimos respectivamente á cada uno de los Maestros de 1.ª enseñanza que por haberse distinguido su celo, comportamiento y resultados figuran en la relacion formada por la Junta provincial de Instruccion pública, mereciendo especial mencion todos los en ella contenidos, cuyo literal tenor es el siguiente:

Resúmen de los pueblos cuyos Maestros se han hecho acreedores á premio por

los resultados satisfactorios que han dado con sus discipulos en los exámenes públicos y por la mencion heróica que ha hecho de ellos el Inspector á consecuencia de la visita.

#### 1.ª Clase ó categoria.

- |                                 |                      |
|---------------------------------|----------------------|
| 1 Aragonés.....                 | D. Julian Nuñez.     |
| 2 Bernardos.....                | D. Tomás Rincon.     |
| 3 Montejo de Arévalo.....       | D. Santiago Escolar. |
| 4 Idem.....                     | D.ª Mónica Lozano.   |
| 5 San Cristóbal de la Vega..... | D. Pascual Cabrero.  |

#### 2.ª Clase ó categoria.

- |                                |                              |
|--------------------------------|------------------------------|
| 1 Bernardos.....               | D.ª Genara Herranz.          |
| 2 Dehesa y Dehesa Mayor.....   | D. Juan Roldan.              |
| 3 Martin Muñoz de la Dehesa... | D. Narciso Martin.           |
| 4 Mudrian.....                 | D. Francisco Perez Villalva. |
| 5 Perorrubio.....              | D. José Yagüe.               |
| 6 Puebla de Pedraza.....       | D. Hermenegildo Sanz.        |
| 7 Sangarcía.....               | D. Luis Abad.                |
| 8 Idem.....                    | D.ª Maria Dominguez.         |

#### 3.ª Grupo ó categoria.

- |                                |                            |
|--------------------------------|----------------------------|
| 1 Aldealcorbo.....             | D. Pedro Serna Cornejo.    |
| 2 Añe.....                     | D. Andrés Palomares.       |
| 3 Arahetes.....                | D. Pablo Virseda Otero.    |
| 4 Carbonero el Mayor.....      | D. Juan Yuste.             |
| 5 Cascajares.....              | D. Remigio de Santos.      |
| 6 Cuesta del Carrascal.....    | D. Julian Virseda.         |
| 7 Estebanvela.....             | D. Francisco de Grado.     |
| 8 Fuentepiñel.....             | D. Marcos Carretero.       |
| 9 Guijar de Valdevacas.....    | D. Lorenzo Gil Perez.      |
| 10 Lastras de Cuellar.....     | D. Mariano Muñoz.          |
| 11 Linares.....                | D. Luciano Garcia.         |
| 12 Navares de Enmedio.....     | D. Miguel Martin.          |
| 13 Otones.....                 | D. José Virseda.           |
| 14 Rebollo.....                | D. Valentin del Barrio.    |
| 15 Santiuste de Pedraza.....   | D. Francisco Zamarro.      |
| 16 Santo Domingo de Piron..... | D. Faustino Martin.        |
| 17 Serracin.....               | D. Bonifacio Arranz.       |
| 18 Valvieja.....               | D. Romualdo Gonzalez.      |
| 19 Ventosilla.....             | D. Francisco Estéban Sanz. |
| 20 Villaverde de Iscar.....    | D. Gregorio Aguado.        |

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado. Segovia 7 de Abril de 1874.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.—P. A. de la C. P., Salvador María Sanz, Secretario.

Administracion economica de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 7 del mes actual, traslada a esta Administracion la circular siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general, con fecha 24 de Marzo ultimo, la orden que sigue:—Excmo. Señor: Visto el expediente instruido por esa Direccion general con motivo de una consulta promovida por la Administracion economica de esta provincia, acerca de si lo dispuesto en el decreto de 26 de Febrero ultimo, sobre la forma de legalizar las faltas cometidas en el uso del sello del Estado, ha de considerarse de aplicacion general tambien para los casos de infracciones conocidas por la Administracion, con anterioridad a la fecha de dicho decreto:

Considerando que aunque la enunciada disposicion del Gobierno no aclare terminantemente este particular, de ningun modo debe apreciarse igualdad de condiciones en los interesados, cuya defraudacion haya sido descubierta por los esfuerzos de la Administracion y sus agentes y aquellos que espontaneamente acudan a satisfacer sus descubiertos, toda vez que los primeros no podrian librarse de pagar los derechos de la Hacienda y el importe de la penalidad impuesta por la ley, y los segundos quizá evitarán el pago sin su voluntaria declaracion, siendo indudable que no puede considerarse como una compensacion equitativa la economia de trabajo en la Administracion para descubrir sus faltas, con el perdon de las multas que por ellas fueren exigibles:

Y considerando que al reconocer a unos y otros acreedores idénticos beneficios, resultarian en el primer caso perjuicios para los derechos de un tercero, ó sea de los visitadores a cuya investigacion se hubiera debido el descubrimiento del fraude, por su participacion en las multas correspondientes, toda vez que no exigiéndose éstas, quedarian aquellos ilusorios ó la Hacienda tendria que abonarlos con quebranto de sus intereses; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha resuelto que lo prevenido en el art. 1.º del citado decreto de 26 de Febrero anterior, es aplicable únicamente a los casos en que no hayan mediado defraudaciones de que tenga conocimiento la Administracion.

De orden del mismo Presidente lo digo a V. E. para los fines oportunos.

La que esta Direccion general traslada a V. S. para su conocimiento y a fin de que, con arreglo a ella, se resuelvan y terminen los expedientes de infracciones que existan en esa Administracion, la cual adoptará cuantas medidas crea convenientes para que con toda brevedad imgrese el importe de los reintegros y multas que hayan sido impuestas, toda vez que la Direc-

cion de mi cargo se halla a la mira de tan preferente asunto, tanto por exigirlo así la conveniencia del servicio, cuanto por la necesidad en que se encuentra el Tesoro de que se realicen con toda brevedad y sin escusa alguna los considerables descubiertos que resultan a su favor en este concepto.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Sociedades, Ayuntamientos, Corporaciones, Comerciantes, Industriales y particulares de esta provincia para su conocimiento y gobierno.

Segovia 15 de Abril de 1874.—Luciano Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion cuyo por menor de gastos, materiales y demás se expresan a continuacion.

Table with columns: CLASES DE OBRAS, IMPORTE de los jornales, IDEM de los materiales, TOTAL. Rows include: Reparacion de la calle de Arcos, Reparacion de la calle del Juego de pelota, Saca de fragmentos en el Campo Santo, Plantacion de arbolado, Limpieza de cables.

Y a los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 2 de Abril de 1874.—Francisco Catáneo.

Continúa la suscripcion en favor de los heridos del Ejército.

Table for 'Alcaldia de Aillon' listing names and amounts in Reales. Includes: D. Juan Antonio Ramirez, José Ramirez Ramos, Florencia Ramirez, etc.

Table listing names and amounts in Reales. Includes: Nicolás de la Peña, Manuel Madroño, Clemente Gimeno, etc.

Alcaldia de Cozuelos de Fuentiduena.

Table listing names and amounts in Reales. Includes: D. Pedro Frias, Tiburcio Garcia, Jorge Benito, Andrés Gil, Juan Garcia, etc.

Alcaldia de Abades.

Table listing names and amounts in Reales. Includes: D. Francisco Garcimartin, Elias de Andrés, Feliciano Garcimartin, etc.

Manuel Moreno.....	1
Pedro García Santos.....	4
Pedro Torreño.....	1
Mariano Arrese.....	2
Bernardo Bermejo.....	1
Andrés Muñoz.....	1
Juan Casas.....	1
Félix Bernardos.....	1
Paula Cortés.....	4
Gregorio del Pozo.....	1
Pedro Andrés de Pablos.....	4
Bonifacio Aragoneses.....	1
Blas Pascual.....	1
Aniceto Perez.....	2
Lorenzo Andrés.....	4
Juan Rincón.....	1
Juan Aragoneses Aragoneses.....	1
Ignacio Gutierrez.....	18
Gregorio Llorente.....	4
Bartolomé Aragoneses.....	1
Manuel Llorente.....	1
Sotero Aragoneses.....	1
Vicente Ayuso.....	1
Zacarias Nuñez.....	1
José García Mansino.....	2
Bernardino Puente.....	2
De diferentes vecinos en pequeñas partidas.....	10
<b>Total metálico...</b>	<b>197</b>

Abades 15 de Abril de 1874.—  
Francisco Garcimartin.

*Alcaldía de Cabañas y agregados.*

	Reales.
D. Valentin Valle, Alcalde.....	1
Prudencio Díez, Secretario...	1
Juan Merino.....	1
Bárbara Gil.....	1
Angel Casado, Juez municipal.	4
Cristóbal Martín.....	1
Enemesio Manrique.....	1
Mariano Valle Mayor.....	1
Salustiano Gil.....	1
Juan Ramos.....	2
Lúcio Cardiel.....	1
Eugenio Valle.....	2
Manuel Vazquez.....	2
Tomás Gil.....	1
Cirilo Galindo.....	1
Pascual Barroso.....	1
Lázaro Galindo.....	1
<b>Total....</b>	<b>23</b>

El vecindario hace tambien donativos de varios efectos para el mismo objeto.  
En Cabañas y Abril 14 de 1874.—  
El Alcalde, Valentin Valle.

*Alcaldía-constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.*

D. Juan García Mansino, Alcalde popular de San Ildefonso y sus agregados etc.  
Hago saber: que el dia 8 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, se subastará en las Casas Consistoriales de este Sitio el suministro de 2341 litros de Petróleo para el servicio del alumbrado público de la población durante el período económico de 1874-75, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada un litro, como así bien ocho arrobas de aceite

comun al de 12 pesetas 50 céntimos una, y los tubos necesarios para la reparacion al de 50 céntimos de peseta uno; todo bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo que sigue, y no se admitirá ninguna que esceda de dicho tipo.

San Ildefonso 17 de Abril de 1874.—  
Juan García Mansino.—Por A. del municipio, Juan Sanchez Sanz, Secretario.

*Modelo de la proposicion.*

D. N. N., vecino de...., se obliga á suministrar el petróleo necesario para el alumbrado público de San Ildefonso desde 1.º de Julio próximo al 30 de Junio de 1875, al precio de.... (en letra) cada un litro: el aceite comun á.... la arroba y los tubos al de.... cada uno, bajo las condiciones estipuladas al efecto, de que se ha enterado.

Fecha y firma.

D. Juan García Mansino, Alcalde popular de San Ildefonso y sus agregados etc.

Hago saber: que el dia nueve del próximo mes de Mayo y hora de 11 á 12 de su mañana en la casa Ayuntamiento y ante mi autoridad, tendrá efecto el primer remate para la subasta de los derechos de arbitrios municipales sobre los artículos de comer, beber y arder, en esta localidad, sus alijares y barrio de Valsain bajo el tipo de 25.577 pesetas 50 céntimos y período económico de 1874 á 1875 con arreglo al pliego de condiciones y tarifa que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento desde el dia de la fecha.

La mejora del indicado remate tendrá lugar el dia 18 de dicho mes á la propia hora.

Lo que hago público por medio del presente en conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesion extraordinaria fecha 8 del actual.

San Ildefonso 17 de Abril de 1874.—  
Juan García Mansino.—P. A. del municipio, Juan Sanchez Sanz, Secretario.

*Alcaldía de Sigüero.*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sigüero por destitucion del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; los aspirantes remitirán las solicitudes al presidente de este Ayuntamiento, francas de porte, para el dia 1.º de Mayo próximo venidero con los documentos de aptitud y buena conducta para desempeñarla.

Sigüero 14 de Abril de 1874.—  
El Alcalde, Francisco Búrgos.

*Alcaldía de Santibañez de Aillon.*

Por dimision del que la desempeñaba y desde el dia 26 de Julio próximo, se halla vacante la plaza de partido de Farmacéutico de este pueblo y sus anejos Grado y Negrodo, que componen un total de 260 á 270 vecinos, con la dotacion anual de 210 fanegas de trigo, 70 fanegas de centeno y 100 pesetas en metálico, estas por razon de la asistencia facultativa de las familias pobres de los tres pueblos. Lo que se anuncia en el Boletin oficial, á fin de que los profesores que desean obtener dicha plaza presenten sus solicitudes al Ayuntamiento de este pueblo de la fecha en el plazo de un mes, á contar desde su insercion.

Santibañez y Abril 13 de 1874.—  
El Alcalde, Agustín Gimenez.

*Alcaldía de S. Cristóbal de la Vega.*

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo por destitucion del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 625 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes presentarán las solicitudes al que suscribe, como Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

San Cristobal de la Vega Abril 10 de 1874.—  
El Alcalde, Pedro Escobar.

*Alcaldía de Villagonzalo.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto verificar la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año de 1874 á 1875, se hace presente que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones juradas y por duplicado de todas las alteraciones que haya sufrido su riqueza, bien en alta ó baja de las mismas dentro del término jurisdiccional, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo dentro de dicho término no se oirán las que se presenten, y la Junta resolverá con sus atribuciones y bajo de la ley lo que corresponda.

Villagonzalo 17 de Marzo de 1874.—  
El Alcalde, Enrique Arroyo.

*Alcaldía de Sebúlcor.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con la debida exactitud el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que todos los hacendados, vecinos, forasteros y colonos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia las relaciones juradas y por duplicado del movimiento que hayan tenido en sus riquezas con arreglo á lo

prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de no verificarlo, la junta procederá con arreglo á los datos existentes en la Secretaria, y no se admitirán reclamaciones.

Sebúlcor 25 de Marzo de 1874.—  
El Alcalde, Isidro Guedan.

*Alcaldía de Itüero.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, provincial y municipal en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto reclaman.

Itüero 20 de Marzo de 1874.—  
El Alcalde, Mateo Alonso.

*Alcaldía de Torrecaballeros.*

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos y hacendados farasteros, colonos y ganaderos, que tienen bienes en esta jurisdiccion presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiendole que de no verificarlo así se aceptarán por la comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar de agravios de no presentar las relaciones que se reclaman.

Torrecaballeros 19 de Marzo de 1874.—  
El Alcalde, Blas Rodriguez.

*Alcaldía de Totocirio.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion y formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, provincial y municipal en el próximo año económico de 1874 á 75, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que está mandado

por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto; quedando sin derecho a reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Tolocirio 25 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Venancio Calvo.

Alcaldía de Juarros de Voltoya.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, en el próximo año económico de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad a lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la comision evaluadora los millares, que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho a reclamar agravios de ninguna especie, de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Juarros de Voltoya 12 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Antonio Jorge.

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de estos pueblos en conformidad a lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la Comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho a reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las reclamaciones que al efecto se reclaman.

Riaguas de San Bartolomé 17 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Cipriano Arribas.

Alcaldía de Arahuetes.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto a la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias,

a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad a lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptará por la comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho a reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Arahuetes 24 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Manuel Contreras.

Alcaldía de Basardilla.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda verificar con el acierto y exactitud que debia la formacion del amillaramiento de la riqueza urbana, cultivo y ganaderia que al mismo corresponde para el año económico de 1874 a 75, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten por duplicado las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, previniendo que el que deje de presentar dichas relaciones en el plazo fijado ó en ellas falte a la verdad se girará el amillaramiento y no se admitira reclamacion de agravios, parándose además el perjuicio a que haya lugar.

Basardilla 25 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Abdon Garrido.

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

A fin de que la Junta pericial de este distrito y en término jurisdiccional pueda practicar con el acierto debido la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza pública del mismo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo de 1874 a 1875, y demás repartos que emanen del mismo; es indispensable que todos los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tengan bienes en esta jurisdiccion municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 20 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, las relaciones juradas por duplicado que espresa el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo, se evaluarán de oficio sus utilidades, sin admitirse reclamacion alguna después, a la designacion de pesetas señaladas a cada contribuyente porque a su tiempo no presentaron las espresadas relaciones.

Fuente de Santa Cruz 11 de Marzo 1874.—El Alcalde, José Gomez.

Delegacion del Banco de España.

Recaudacion de Contribuciones.

Esta Delegacion ha dispuesto que se proceda a la cobranza del cuarto trimestre del actual año económico de las contribuciones territorial é industrial, que vence el 1.º de Mayo próximo en los pueblos del partido de Segovia que a continuacion se expre-

san, y con arreglo a la ruta que se fija.

Grupo de D. Juan Gonzalez.

- Adrada de Piron, 1.º Mayo.
Losana, 2.
Torreiglesias, 3 y 4.
Cuesta, 5.
Santo Domingo de Piron, 6.
Basardilla, 7.
Brieva, 8.
Higuera, 9.
Espirdo, 10.
Lastrilla, 11.
Zamarrama, 12 y 13.

Grupo de D. Santiago Izquierdo.

- Santiuste de Pedraza, 1 y 2 Mayo.
Salceda, 3.
Collado hermoso, 4.
Pelayos, 5.
Sotosalbos, 6.
Torrecaballeros, 7.
Trescasas, 9.
Palazuelos, 10.
San Ildefonso, 11, 12 y 13.

Grupo de D. Esteban Rodriguez.

- Valdeprados, 1.º Mayo.
Vegas de Matute, 2.
Zarzuela del Monte, 3 y 4.
Navas de San Antonio, 5 y 6.
Espinar 7 y 8.
Otero de Herreros, 10 y 11.
Ortigosa del Monte, 12.
Losa, 13.
Revenga, 14.
Ontoria, 15.

Grupo de D. Vitorio Gozalo.

- Garcillan, 1.º Mayo.
Martin Miguel, 2.
Juarros de Riomoros, 3.
Anaya, 4.
Añe, 5.
Carbonero de Ahusin, 7.
Yanguas, 8.
Tabanera la Luenga, 9.
Carbonero el Mayor, 10, 11 y 12.

Grupo de D. Epifanio Mardomingo.

- Sauquillo, 1.º Mayo.
Escalona, 2 y 3.
Aldea del Rey, 4 y 5.
Mozoncillo, 6 y 7.
Bernuy de Porreros, 9.
Escobar, 10.
Escarabajosa, 11.
Cantimpalos, 12.

Grupo de D. Agustin Maganto.

- Caballar, 1.º Mayo.
Cubillo, 2.
Valdevacas, 3.
Muñoveros, 4.
Veganzones 6 y 7.
Turégano, 8, 9 y 10.
Otones, 11.
Cabañas, 12.

Grupo de D. Dionisio Gil.

- Valseca 1 y 2 Mayo.
Encinillas, 3.
Roda, 4.
Huertos, 5.
Ontanares, 6.

- Madrona, 8.
Fuentemilanos, 9.
Abades, 10 y 11.
Valverde, 12 y 13.

Se advierte a los Sres. contribuyentes, que el que no satisfaga el importe de sus cuotas en los dias expresados anteriormente, podrá hacerlo en los cuatro siguientes a la fecha que se cita para cada pueblo, para lo cual tendrán que concurrir a la localidad donde se encuentre el cobrador; y pasados los cuatro dias, incurrirán en los recargos de instruccion.

Segovia 18 de Abril de 1874.—El Delegado, Francisco Carsi.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

En la noche del 12 a la madrugada del 13 de Enero último, fué robada la casa de D. Antonio Contreras Martin, vecino de Orejana, en su barrio del Arenal, lesionado este y herido Raimundo Martin Minguez, llevándose los ladrones de 2000 a 2500 reales en oro y plata; unos calzones de paño fino negro, con botonadura blanca y una chaqueta de igual paño, forrada con retor, en buen uso, por tres hombres: el uno de estatura corta, con un pañuelo rayado que le cubria el rostro, claro de barba, vestido de pantalones rayados, sombrero calañés y chaqueta de lana churra: otro de estatura alta, poblado de barba, vestido de pantalones rayados, sombrero de ala grande, armado con cachorrillo; y otro del cual no se tomó seña alguna y dejaron un sombrero en buen uso, con rodete de madera, claveteado con puntas pequeñas, una estaca de carro y un pedazo de sogá, cuyos malhechores calzaban zapatos y llevaban dos caballerias, al parecer mulares. En el sumario se les declara por auto de hoy procesados, y se acuerda su prision provisional, mandando se entiendan con los mismos las diligencias; ignorándose su domicilio y paradero, se les llama y emplaza por el presente y término de 10 dias, desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, a fin de que dentro de ellos se presenten, y a las autoridades se encarga su busca y conduccion a la cárcel de este partido, pues pasado sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sepúlveda a 15 de Abril de 1874.—Julian Hurtado.—P. O. de S. S.ª, Francisco de Pedro.

Se hallan de venta en esta imprenta los impresos de amillaramiento, matrícula y escala del número de contribuyentes, conformes en un todo al modelo publicado en el Boletin núm. 45.

Segovia: imp. de Oñero, Real. 42.